

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA BIBLIOTECA POPULAR  
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

**AÑO XIII – Nº683**  
**Río Tercero (Cba.), 01 de noviembre de 2019**  
**mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

**ORDENANZAS**

Río Tercero, 10 de octubre de 2019

**ORDENANZA Nº Or 4264/2019 C.D.**

**VISTO:** La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Tercero, que cita en su Preámbulo y en su Capítulo III - Política Ambiental – Art.49: La Municipalidad de Río Tercero debe asegurar el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, como interés vital y trascendente de la comunidad, como así también tiene la obligación de respetar y preservar la biodiversidad. Las actividades productivas o no, que se desarrollen en el ejido urbano de la ciudad de Río Tercero, con el fin de satisfacer necesidades presentes, no deben comprometer bajo ningún aspecto las necesidades de las generaciones futuras.

La Municipalidad de Río Tercero fomenta, difunde y asegura que el cuidado del ambiente debe ser un objetivo común de conciencia de todos los ciudadanos y materia de políticas especiales.

**Y CONSIDERANDO: Que el Cuidado del Medioambiente es RESPONSABILIDAD DE TODOS** y que generar políticas que permitan su protección para las generaciones venideras son garantías de **CIUDADES ECOSUSTENTABLES.**

**Que** la Constitución de la Nación Argentina expresa firmemente en su Art.41: "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras: y tienen el deber de preservarlo*"

**Que** la prohibición de "Sorbetes y Vasos Plásticos de un solo uso" es una tendencia global por el Cuidado del Medioambiente, ya adoptada por grandes ciudades del mundo como Nueva York, California, Florida, Vancouver, Río de Janeiro, Bruselas, Costa Rica, Reino Unido, Galápagos entre otras. Así también a esta iniciativa mundial se sumó recientemente Pinamar según determinó el Concejo Deliberante de esa ciudad, y Mar del Plata, Villa Gesell y otras localidades de la Costa Atlántica también avanzan hacia el mismo objetivo para disminuir el impacto sobre el medioambiente. Luego se sumó el Municipio de Gral. Pueyrredón, Mar Chiquita y Ushuaia.

**Que** en sintonía con la campaña mundial, la ciudad de Buenos Aires le dice adiós a los sorbetes. Su circulación será prohibida de manera progresiva en primera instancia, con la comunicación en el Boletín Oficial, ya no se podrá ofrecer ni colocar estos artículos a la vista de los clientes y en seis meses quedará vedada completamente su entrega.

**Que** según estudios científicos, estos productos pueden tardar hasta 1000 años en degradarse.

**Que** primero se avanzó sobre el retiro de las bolsas plásticas de supermercados del país y ahora es el turno de hacerlo con los "Sorbetes y los Vasos plásticos de un sólo uso"

**Que** es necesario realizar acciones concretas que den testimonio de la preocupación y ocupación de estos temas por parte del Estado Municipal.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1** - Impleméntese la reducción del uso de Sorbetes y Vasos de plástico y/o de derivados y de un solo uso o similares, utilizados en la actividad comercial dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Tercero.

**Art.2** - La norma alcanzará a hoteles, shoppings, galerías y centros comerciales a cielo abierto, locales comerciales, establecimientos pertenecientes a cadenas comerciales, franquicias, locales de baile, comercios donde se sirven y/o expenden golosinas, comidas y/o bebidas; comercios que elaboran y/o expenden productos alimenticios de venta inmediata, comercios q expenden y/o fraccionan productos alimenticios, comercios donde se sirven o expenden comidas y locales para la venta de golosinas envasadas. Existentes o creados a futuro.

**Art.3** - A partir de los 90 días de promulgada la presente, los comercios y aquellos comprendidos en el Art.2 de la presente ordenanza y que operen dentro del ejido de nuestra ciudad, deberán reducir la utilización y entrega de sorbetes y vasos plásticos o similar, introduciendo gradualmente productos biodegradables.

**Art.4** - A partir del 1 de enero de 2021, quedará prohibido en todo el ejido municipal de la ciudad de Río Tercero, la utilización, entrega y expendio de sorbetes y vasos plásticos o similares de un solo uso.

**Art.5** - A partir de la entrada en vigencia del Art. 4 y ante su incumplimiento, se impondrán las multas y sanciones correspondientes, equivalentes al valor mínimo de 1 UBE hasta el máximo de 3 UBE.

**Art.6** - Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA DE HECHO

Río Tercero, 31 de octubre de 2019

**ORDENANZA Nº Or 4270/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La problemática de la superpoblación de perros y gatos, y ello como afecta a toda la comunidad y que excede los intereses particulares de los ciudadanos, que hace necesario la implementación de imperativa operatividad.

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario solucionar el problema de proliferación de animales domésticos que se encuentran en la calle;

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos, darles un adecuado cuidado y combatir las enfermedades zoonóticas;

Que no sólo debe ser controlada la población canina sino también la felina ya que estos animales también transmiten enfermedades zoonóticas y se constituyen en una preocupación para la población humana;

Que la esterilización quirúrgica es considerada un método eficaz y a la vez ético para evitar la proliferación de animales domésticos y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas;

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art. 1.** Modifíquese la Ordenanza N° Or 2257/2004 C.D. en su artículo 9 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Art.9: DE LA ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS. \_ La Municipalidad, a través del área correspondiente, dispondrá de un plan intensivo de esterilización de felinos y caninos abandonados en la vía pública, sin dueños conocidos o provenientes de familias de escasos recursos y de los animales considerados en esta legislación como "comunitarios". La práctica de la castración debe revestir estas características: castración quirúrgica, masiva, gratuita, sistemática, temprana, abarcativa y extendida a machos y hembras.

El organismo de control de la esterilización masiva citada en este artículo será "el área municipal creada al efecto".

Considérese:

Masiva: En todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay un animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y un animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe esterilizar, como mínimo, el 10% de la población de perros y gatos, con y sin dueño, siendo política de estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente ( Datos obtenidos por la Fundación Bio Animalis ONG.) .

Sistemática: las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

Gratuita: el servicio debe ser de gratuidad completa y sin excepciones, y como condición indispensable de sostenimiento del programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población.

Temprana: el servicio debe apuntar preferentemente a realizarse antes del primer celo o la primera alzada.

Extendida: la campaña debe extenderse sobre toda la ciudad de Río Tercero, acercando el servicio a toda la población, utilizando una unidad móvil quirúrgica (de contar con ella), donde las condiciones lo permitan.

Abarcativa: la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, dentro del ejido urbano, preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja."

**Art. 2.** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1134/2019 DE FECHA 01.11.2019

Río Tercero, 31 de octubre de 2019.

### **ORDENANZA N° Or 4271/2019 C.D.**

**Y VISTO:** Que la Ordenanza N°Or.2943/2008-C.D. tiene por objetivo mejorar la gestión del arbolado urbano en el Municipio a través del empleo de herramientas adecuadas de gestión, control, de respuesta efectiva a las necesidades reales de los vecinos, considerando al arbolado como parte de la infraestructura urbana e incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la comunidad.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que indiscutiblemente las ciudades crecen y dicho crecimiento tiene que venir acompañado de un desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo para generar el menor impacto posible en el ambiente natural, planificando y controlando las acciones sobre el arbolado urbano, haciendo valer un derecho de todos y para todos.

Que los árboles de la vereda cumplen un papel ambiental básico siendo, además, irremplazables ya que ningún otro elemento, biótico o abiótico, es capaz de realizar sus funciones; el arbolado urbano brinda importantes servicios ecosistémicos, valor paisajístico, purifica el aire, filtra los ruidos, absorbe agua, fija los suelos, regula las condiciones climáticas disminuyendo las temperaturas, son hábitat y alimento de muchos animales, por la tanto debe ser responsabilidad compartida de todos, su estudio, planificación, mantenimiento y cuidado.

Que por ello se plantean modificaciones a la Ordenanza que buscan contribuir al mejoramiento del arbolado urbano, planteando la obligatoriedad del propietario de contener el arbolado, las sanciones, regulación y control de poda y podadores independientes que se inscriban en el registro anual de trabajadores idóneos, la obligatoriedad del arbolado para poder finalizar cualquier obra o modificación a realizarse, siendo necesario que las sanciones se encuentren en UBE ya que de este modo resulta más conveniente para ser ejecutadas.

Que al incluir la presente normativa el régimen sancionatorio completo, se deben derogar artículos del Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** MODIFÍQUESE la Ordenanza N°Or.2943/2008/-C.D. CAPÍTULO II – DE LA PLANTACIÓN, en sus artículos 10º; 12º y 13º, los que quedan redactados conforme los siguientes textos:

**Art.10º)-** La autoridad de aplicación preverá, en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los recintos, la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública que impida su ejecución, como así también a la obligatoriedad de colocar los ejemplares arbóreos correspondientes al espacio existente. De igual manera podrá intimar a empresas prestatarias de servicios

públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para cumplir con su obligación de arbolado en línea de vereda, el propietario o responsable del inmueble efectuará una consulta previa al área correspondiente donde se le indicará:

- Especies aptas autorizadas por el plan forestal acorde al ancho de vereda y zona forestal que corresponda.
- Disposición de los ejemplares en vereda (línea de arbolado, tamaño de cazuela, distancia forestal, distancia de ochava, etc).
- Características de las especies indicadas.
- Pautas de plantación y mantenimiento.

**Art.12º)-** Queda obligado todo propietario a la construcción de recintos en la vereda para el arbolado urbano, y la colocación de los ejemplares arbóreos acordes a dichos recintos, los cuales deberán ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Continuando la línea de arbolado existente o en su defecto a 0,50 metros del cordón. A nivel de la vereda.
- b) Prohíbese la construcción de canteros sobreelevados respecto al nivel de la vereda, en los recintos correspondientes al arbolado. Código de Edificación: 3.6.2.1.-
- c) De dimensiones variables, según la especie y el ancho de la vereda. Respetando un mínimo de 0,80 x 0,80 metros.
- d) Los solados de las nuevas veredas serán de acuerdo a la normativa existente en el Código de Edificación 3.6.2.7.-
- e) Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto. Fijando una distancia mínima entre plantas de cinco metros.
- f) En las esquinas las plantas deberían estar por lo menos a nueve metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito. Código de Edificación 3.6.2.7.-
- g) A la elección de ejemplares arbóreos acorde al listado de especies confeccionado por el Municipio con la finalidad de colocar la especie adecuada en el lugar adecuado. Quedando el Municipio autorizado a intimar al propietario a retirar cualquier especie que considere perjudicial para el ecosistema.

**Art.13º)-** El Área de Control de Obras Particulares no otorgará aprobación final de obras si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior; quedando obligado el propietario a:

-Incluir especies arbóreas y cazuelas correspondientes frente a un inmueble en proyectos nuevos a construir y existentes a relevar, los que deberán estar colocados para obtener el final de obra o registro de relevamiento. Ante su incumplimiento no recibirán aprobación final de obra. En caso de comercios que han iniciado hoja de ruta para su posterior habilitación se exigirá que en sus frentes cuentan con el arbolado reglamentario, de lo contrario se considerará no apto.

**Art.2º)-** MODIFÍQUESE la Ordenanza NºOr.2943/2008/-C.D. CAPÍTULO IV – INSTRUMENTACIÓN, en su artículo 29º, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

**Art.29º)-** Créese el registro permanente y anual de forestadores, podadores y control de plagas vegetales de la ciudad de Río Tercero, en el que deberán obligatoriamente inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a dichas tareas en relación con el arbolado urbano, quedando bajo el control y asesoramiento del Municipio dichas tareas y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las normativas.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del presente registro y los requerimientos de idoneidad que deberán reunir quienes se inscriban para realizar dichas tareas, quedando afectados por las sanciones correspondientes en caso de realizar tareas sin autorización previa municipal o tareas incorrectas.

**Art.3º)-** MODIFÍQUESE la Ordenanza NºOr.2943/2008/-C.D. CAPÍTULO VI – RÉGIMEN SANCIONATORIO en sus artículos 37º; 38º y 39º, los que quedan redactados conforme los siguientes textos:

**Art.37º)-** Serán responsables de las infracciones las personas físicas que las realicen o aquellas al servicio o por cuenta de quien actúen. En caso de que la entidad jurídica sea subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la ley de contratos de la administración pública, pudiendo recibir las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa ( 1- 6 UBE ), según gravedad de la infracción, (Artículo 40, de la presente Ordenanza)
- c) Trabajo comunitario (de uno a treinta días) en jornada de cuatro horas, de manera accesoria a la anterior.
- d) En caso de reincidencia, se duplicarán los mínimos y máximos de la escala básica.

**Art.38º)-** Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ellas se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción. Así mismo constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la correspondiente Ordenanza o disposición municipal.

Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

**1) Son infracciones muy graves:**

- a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
- b) Las tipificadas como muy graves, cuando afecte a ejemplares que hayan sido individualizados por sus sobresalientes caractericen el correspondiente inventario municipal.
- c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de tres años.
- d) La ausencia del arbolado urbano correspondiente a los recintos, respetando las dimensiones de las veredas, cazuelas y los ejemplares acordes a dichos espacios.

**2) Son infracciones graves:**

- a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tenientes y evitarlas o minimizarlas o siendo estas manifestantes insuficientes.
- b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
- c) Incumplimiento parcial o la falta de dirigencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
- d) Tala, derribo o eliminación que contando con la autorización preceptiva, se llevara a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
- e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas puedan producir daños al arbolado´
- f) La obstrucción a la labor inspectora de las áreas competentes o la negativa de prestar la necesaria colaboración a sus representantes.
- g) La reiteración de dos faltas leves en el plazo de 3 años.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior cuando en su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

**3) Son infracciones leves:**

- a) Constituirán infracciones leves cualquier vulneración de lo establecido con la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Municipalidad, se aplicará ésta última.

**Art.39º)-** En las faltas concernientes al arbolado público, la multa será considerada independientemente en relación a cada ejemplar, estableciéndose los siguientes criterios:

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: de 3 a 6 UBE.
- b) Infracciones graves: de 2 a 2,5 UBE.
- c) Infracciones leves: de 1 a 1,5 UBE.

2. En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- b) El retraso en el cumplimiento de la obligación a reparar.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al ambiente.

3. El 80% de lo recaudado de las infracciones será destino al área de arbolado urbano, para insumos correspondientes a las actividades a desarrollarse bajo el plan de forestación vigente.

**Art.4º)-** Deróguense los artículos 55º y 56º de la Ordenanza Nº Or. 2844/2007-C.D. – Código de Faltas.

**Art.5º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1129/2019 DE FECHA 01.11.19

Río Tercero, 31 de octubre de 2019.

**ORDENANZA Nº Or 4272/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La necesidad de modificar los términos de la Ordenanza NºOr.2225/2004-C.D. a los fines de actualizar sus importes.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el dispositivo se dictó como una medida de la Municipalidad para contribuir a consolidar las iniciativas privadas, quienes aportan capital de riesgo.

Que en virtud del contexto social actual se estima necesario eliminar el monto tope de inversión de capital de trabajo inicial para el otorgamiento del periodo de exención, y establecer otros requisitos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** MODIFIQUESE la Ordenanza NºOr.2225/2004-C.D. en su artículo 1º , el que queda redactado como sigue:

**"Artículo 1º)-** *Quienes inicien actividades consideradas como pequeños emprendimientos comerciales o de servicios, no abonarán la Tasa Retributiva de Comercio, Industria y Servicios, por el término de 6 (seis) meses calendario, a partir de la fecha de habilitación otorgada por la Municipalidad, siempre que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:*

- a. *Que se trate de contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni en las categorías I, J y K del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) de la Ley 26.565 y modificatorias.*
- b. *Que el sujeto no sea beneficiario de otras exenciones o deducciones otorgadas por Ordenanza municipal.*
- c. *Que el sujeto se empadrene por primera vez como contribuyente de la "Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios" y no se trate de transferencia de fondos de comercio.*

**Art.2º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1130/2019 DE FECHA 01.11.19

Río Tercero, 31 de octubre de 2019

## ORDENANZA N° Or 4273/2019 C.D.

**Y VISTO:** El Convenio de Cesión suscripto entre el Sr. Carlos Esteban MARTIN y el Sr. Alejandro Javier USAI.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N°Or.2756/2007-C.D. y Ordenanza N° Or. 3396/2011- C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar con cargo al Sr. Carlos Esteban MARTIN dos (2) lotes de terreno designados C03.S01.M105.P19, Manzana Of B Lote 13 y C03.S01.M105.P20, Manzana Of B Lote 14 de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero ubicados en Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que el Sr. MARTIN manifestase la imposibilidad de continuar con el proyecto productivo, por lo que a los fines de favorecer el desarrollo de otro emprendimiento, suscribió convenio con el Sr. Alejandro Javier USAI, notificando al Municipio de la cesión, en virtud de no haber escriturado los inmuebles en su Dominio.

Que analizado el proyecto productivo presentado por el Sr. Alejandro Javier USAI, tomaron intervención las áreas pertinentes del Municipio, no encontrando objeciones para la radicación con el objeto de desarrollar trabajos de "FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MONTAJE INDUSTRIAL".

Que se ha suscripto Contrato de Comodato con el Sr. Alejandro Javier USAI para la radicación de su empresa en dichos lotes, conforme las previsiones establecidas en el Reglamento Interno del Parque Industrial Ordenanza N°Or.1566/98-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** REVOCASE la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Carlos Esteban MARTIN – CUIT N°20-22160125-5, con domicilio en 2 de Abril N°965 de esta ciudad, atento el Convenio de Radicación- Acta Compromiso respecto de todos los derechos y acciones sobre los lotes, con todo lo edificado en ellos, plantado, clavado y demás adherido al suelo, designados como Lote 13 y 14 de la Mz.B , que fueran donado por Ordenanzas N°Or.2756/2007-C.D. y Or. N° 3396/2011- C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial – Ordenanza N° Or. 1566/98-C.D., artículo 12º y Ordenanza N° Or. 2756/2007 C.D., artículo 4º., Or. N° 3396/2011 C.D., artículo 5º.

**Art.2º)-** CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el CONTRATO DE COMODATO suscripto con el Sr. Alejandro Javier USAI – CUIT N°20-27672249-3, con domicilio en calle 11 de Septiembre N° 207 de la ciudad de Río Tercero, para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", y que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza, en los lotes de terreno que se describen a continuación:

**Ubicación:** Calle Alejandro Volta N°1068 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** **C 03 S 01 M 105 P 019**

**Datos Oficiales:** Mza.B Lote 13

**Dimensiones:** 25,00 m. x 50,00 m.

**Superficie:** 1250,00 m<sup>2</sup> (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: C03.S01.M105.P026 Mz. B Lote 26

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03.S01.M105.P018 Mz. B Lote 12

Oeste: C03.S01.M105.P020 Mz. B Lote 14

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero

**Cuenta N°:** 330119582318

**Ubicación:** Calle Alejandro Volta N°1082 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** **C 03 S 01 M 105 P 020**

**Datos Oficiales:** Mza.B Lote 14

**Dimensiones:** 25,00 m. x 50,00 m.

**Superficie:** 1250,00 m<sup>2</sup> (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: C03.S01.M105.P025 Mz. B Lote 25

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03.S01.M105.P019 Mz. B Lote 13

Oeste: C03.S01.M105.P021 Mz. B Lote 15

C03.S01.M105.P022 Mz. B Lote 16

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero

**Cuenta N°:** 330119582326

**Art.3º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio que consistirá en "FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MONTAJE INDUSTRIAL".

**Art.4º)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza N°Or.4188/2018-C.D. artículo 174 inciso l y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año de la firma del convenio de radicación sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan, a su nombre o asociados con terceros, actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.5º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuados de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.6º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Convenio.

**Art.7º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1131/2019 DE FECHA 01.11.19

#### **CONTRATO DE COMODATO**

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Sr. Rafael PRADO, el Secretario de Obras Públicas, Sr. Marcos FERRER, la Secretaria de Planificación y Desarrollo Local, Lic. Mariana Alejandra GONZÁLEZ y por la otra, el Sr. *USAI, ALEJANDRO JAVIER*, DNI Nº: 27.672249, CUIT Nº20-27672249-3 con domicilio en calle 11 de Septiembre Nº207, barrio Acuña de la ciudad de Río Tercero, en adelante **LA COMODATARIA**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A los fines de posibilitar una nueva radicación para el desarrollo de proceso productivo en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **LA COMODATARIA**, y ésta acepta, dos bienes inmuebles de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que se describen como:

##### **LOTE 13**

Ubicación: Calle Estanislao del Campo Nº 1068.- Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M105 P019

Datos Oficiales: Mza. B - Lote 13

Dimensiones: 25 m x 50 m

Superficie: 1250 m<sup>2</sup> (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

Colindancias: Norte: C03 S01 M105 P026 – Mza B Lote 26

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03 S01 M105 P018 – Mza B Lote 12

Oeste: C03 S01 M105 P019 – Mza B Lote 14

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Cuenta Nº:330119582318

Lote que surge del plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio M.P.220, visado por la D.G.C. según Expte. Nº0033-02393/82 Inscripto en el Registro de propiedades al Nº115315/16/17/18 y 19 Panilla Nº5/17, 6, 7, 8, 9 y 10 de fecha 19 de agosto de 1982.

##### **LOTE 14**

Ubicación: Calle Estanislao del Campo Nº 1082.- Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M105 P020

Datos Oficiales: Mza. B - Lote 14

Dimensiones: 25 m x 50 m

Superficie: 1250 m<sup>2</sup> (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

Colindancias: Norte: C03 S01 M105 P025 – Mza B Lote 25

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03 S01 M105 P019 – Mza B Lote 13

Oeste: C03 S01 M105 P021 – Mza B Lote 15

C03 S01 M105 P022 – Mza B Lote 16

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Cuenta Nº:330119582326

Lote que surge del plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio M.P.220, visado por la D.G.C. según Expte. Nº0033-02393/82 Inscripto en el Registro de propiedades al Nº115315/16/17/18 y 19 Panilla Nº5/17, 6, 7, 8, 9 y 10 de fecha 19 de agosto de 1982.

**SEGUNDA: LA COMODATARIA** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MONTAJE INDUSTRIAL" de conformidad al proyecto productivo presentado. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras la EMPRESA se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **LA COMODATARIA** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **LA MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **LA COMODATARIA** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

**TERCERA:** La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo en el que deberá finalizar las construcciones y mejoras proyectadas, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscripto con una antelación de treinta (30) días. Cumplimentada la construcción de las obras de ingeniería y habiendo dado inicio a la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado dos (2) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **LA COMODATARIA** la donación del inmueble.

**CUARTA: LA COMODATARIA** se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones de los lotes, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

**QUINTA: LA COMODATARIA** se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza NºOr.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

**SEXTA:** La firma del presente, no exime a **LA COMODATARIA** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

**SÉPTIMA: LA COMODATARIA** se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

**OCTAVA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**NOVENA:** En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva NºOr. 4186/2018 C.D. artículo 174 Inciso I y artículo 206 Inciso f.

**DECIMA:** A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

**UNDECIMA:** El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **LA COMODATARIA**.

Previa lectura y ratificación se suscriben (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los 22 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SR. MARCOS FERRER  
SECR. OBRAS PÚBLICAS

SR. RAFAEL PRÁDO  
SEC. DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIANA A. GONZÁLEZ  
SEC. DE PLANIFICACIÓN  
Y DESARROLLO LOCAL



*Usari Miguelito javier  
27692249.*

Río Tercero, 31 de octubre de 2019

**ORDENANZA Nº Or 4274/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La solicitud de radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", presentada por el Sr. Emiliano René RODRÍGUEZ.

**Y CONSIDERANDO:** Que presentara el proyecto productivo a desarrollar consistente en "TALLER METALÚRGICO".

Que la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Defensa Civil, no tienen objeciones respecto a la actividad a desarrollar en el Parque Industrial, conforme el proyecto presentado.

Que la Municipalidad cuenta con predios disponibles para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Contrato de Comodato, en el que las partes han acordado los

compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque, generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** CONVALIDESE el Contrato de Comodato para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", suscrito entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. Emiliano René RODRIGUEZ, CUIT N°20-37439624-3, con domicilio real en calle Ángel Vicente Peñaloza N°1460 B° Marin Maroto de esta ciudad, el que forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Ing. Luis A. Huergo - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** Parte de la Parcela **C03 S01 M107 P049 (Lote 49a)**

**Datos Oficiales:** Mza. D Lote 49a

**Dimensiones:** 33,75 x 40,00 m.

**Superficie:** 1.350,00 m<sup>2</sup>

**Colindancias:** Norte: Calle Ing. Luis A. Huergo

Sur: C 03 S 01 M 107 P 047- Mza D Lote 47

Este: C 03 S 01 M 107 P 049- Mza D Lote 49b

Oeste: C 03 S 01 M 107 P 048- Mza D Lote 48

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero. La fracción que se cede en comodato Es parte de una mayor superficie - Parcela 049 - Lote 49, en trámite de aprobación. El beneficiario no podrá reclamar la escrituración del inmueble hasta tanto la Municipalidad de Río Tercero no cuente con loteo aprobado en la DGC e inscripto en el Registro General de la Provincia y haya realizado el posterior trámite de subdivisión del Lote 049.

**Art.2º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscrito, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "TALLER METALÚRGICO".

**Art.3º)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza N°Or.4188/2018-C.D. artículo 174 l y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.4º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.5º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Contrato y a dejar sin efecto el compromiso de donación que por este acto se efectúa.

**Art.6º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI - PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1132/2019 DE FECHA 01.11.19



## CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Sr. Rafael PRADO, el Secretario de Obras Públicas, Sr. Marcos FERRER, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Local, Lic. Mariana Alejandra GONZÁLEZ y por la otra el Sr. RODRÍGUEZ, Emiliano René, DNI N°37.439.624, CUIT N°20-37439624-3, con domicilio en Angel Vicente Peñaloza 1460, de la ciudad de Río Tercero, en adelante **EL COMODATARIO**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A los fines de posibilitar la radicación de **EL COMODATARIO** en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **EL COMODATARIO**, y ésta acepta, *una fracción de un lote*, propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que se describe como:

Ubicación: Calle Ing. Luis Huergo – Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Dpto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos catastrales: C03.S01.M107.P049a

Datos oficiales: Mza. D Lote 49a

Dimensiones: 33,75 x 40,00 mts

Superficie 1.350,00 m<sup>2</sup> (un mil trescientos cincuenta metros cuadrados)

Colindantes: Norte: Calle Ing. Huergo

Sur: Mza. D Lote 47

Este: Mza. D Lote 49b

Oeste: Mza. D Lote 48

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

Plano de Unión y Loteo Ord. N°209/82. Mensura, Unión y Subdivisión Exp. Prov. 0033-34628/07

Cuenta N°: 330127061238

Matrícula: 1330222

**SEGUNDA:** **EL COMODATARIO** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "TALLER METALÚRGICO" de conformidad al proyecto productivo presentado y aprobado por las diferentes áreas. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras **EL COMODATARIO** se encuentre radicado en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **EL COMODATARIO** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **LA MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **EL COMODATARIO** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

**TERCERA:** La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo máximo en el que **EL COMODATARIO** deberá dar comienzo a la actividad productiva, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscripto con una antelación de treinta (30) días. Cumplimentada la construcción de las obras de Ingeniería y habiendo dado inicio a la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado dos (2) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **EL COMODATARIO** la donación del inmueble.

**CUARTA: EL COMODATARIO** se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

**SEXTA: EL COMODATARIO** se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad Industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

**SÉPTIMA:** La firma del presente, no exime a **EL COMODATARIO** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

**OCTAVA: EL COMODATARIO** se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

**NOVENA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.


**DECIMA:** En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva N°Or. 4188/2018 C.D. artículo 174 inciso l y el artículo 206 inc. f.

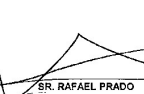
**UNDÉCIMA:** A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el

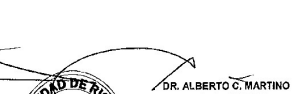
caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.


**DUODÉCIMA:** El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **EL COMODATARIO**.

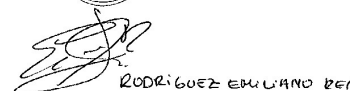
Previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

  
SR. MARCOS FERRER  
SECR. DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LOCAL

  
SR. RAFAEL PRADO  
SEC. DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

  
DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL



  
RODRIGUEZ EMLIANO RENÉ  
37439624.

**ORDENANZA Nº Or 4275/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La solicitud de radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", presentada por la Empresa PANADERIA LA MODERNA S.R.L. representada por el Sr. Marcelo Alejandro TARAGLIO.

**Y CONSIDERANDO:** Que presentara el proyecto productivo a desarrollar consistente en la elaboración de productos de panadería.

Que la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Defensa Civil, no tienen objeciones respecto a la actividad a desarrollar en el Parque Industrial, conforme el proyecto presentado.

Que la Municipalidad cuenta con predios disponibles para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Contrato de Comodato, en el que las partes han acordado los compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque, generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** CONVALIDESE el Contrato de Comodato para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la empresa PANADERIA LA MODERNA S.R.L., CUIT Nº30-71497066-2, con domicilio real en calle Pedro C. Molina Nº306 de la ciudad de Almagre, el que forma parte de la presente Ordenanza, en los lotes de terreno que se describen a continuación:

**Ubicación:** Calle Luis A. Huergo Nº 1551 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** Parte de la Parcela **C03 S01 M107 P009**

**Datos Oficiales:** Mza. D Lote 32

**Dimensiones:** 50,00 x 50,00 m.

**Superficie:** 2500,00 m<sup>2</sup>

**Colindancias:** Norte: Calle Ing. Luis A. Huergo

Sur: C 03 S 01 M 107 P 019 Mza D Lote 8

C 03 S 01 M 107 P 020 Mza D Lote 9

Este: C 03 S 01 M 107 P 010 Mza D Lote 33

Oeste: C 03 S 01 M 107 P 008- Mza D Lote 31

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero

**Cuenta Nº:** 330119582776

**Matrícula Nº** 1636177

**Art.2º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA".

**Art.3º)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza NºOr.4188/2018-C.D. artículo 174 I y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.4º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.5º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Contrato y a dejar sin efecto el compromiso de donación que por este acto se efectúa.

**Art.6º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1133/2019 DE FECHA 01.11.19

## CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Sr. Rafael PRADO, el Secretario de Obras Públicas, Sr. Marcos FERRER, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Local, Lic. Mariana Alejandra GONZÁLEZ y por la otra el Sr. TARAGLIO, Marcelo Alejandro, DNI N°21.655.297, en representación de la empresa PANADERÍA LA MODERNA S.R.L., CUIT N°:30-71497066-2, con domicilio en calle Corrientes 314, de la ciudad de Almafuerde, en adelante **LA COMODATARIA**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A los fines de posibilitar la radicación de **LA COMODATARIA** en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **LA COMODATARIA**, y ésta acepta, una fracción de un lote, propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que se describe como:

Ubicación: Calle Ing. Luis Huergo 1551- Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Dpto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos catastrales: C03.S01.M107.P009

Datos oficiales: Mza. D Lote 32

Dimensiones: 50,00 x 50,00 mts

Superficie 2.500 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos metros cuadrados)

Colindantes: Norte: Calle Ing. Huergo

Sur: Mza. D Lote 8

Este: Mza. D Lote 33

Oeste: Mza. D Lote 31

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

Plano de Unión y Loteo Ord. N°209/82.

Cuenta N°: 330119582776

Matrícula: 1636177

**SEGUNDA:** **LA COMODATARIA** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA" de conformidad al proyecto productivo presentado y aprobado por las diferentes áreas. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras **LA COMODATARIA** se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **LA COMODATARIA** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **LA MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **LA COMODATARIA** a la restitución del predio, no

teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

**TERCERA:** La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo máximo en el que **LA COMODATARIA** deberá dar comienzo a la actividad productiva, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscrito con una antelación de treinta (30) días. Cumplimentada la construcción de las obras de ingeniería y habiendo dado inicio a la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado dos (2) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **LA COMODATARIA** la donación del inmueble.

**CUARTA:** **LA COMODATARIA** se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

**SEXTA:** **LA COMODATARIA** se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza NºOr.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

**SÉPTIMA:** La firma del presente, no exime a **LA COMODATARIA** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

**OCTAVA:** **LA COMODATARIA** se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

**NOVENA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de Intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**DECIMA:** En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva NºOr. 4188/2018 C.D. artículo 174 inciso l y el artículo 206 inc. f.

**UNDÉCIMA:** A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

**DUODÉCIMA:** El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **LA COMODATARIA**.

Prevía lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

  
SR. MARCOS FERRER  
SEC. OBRAS PÚBLICAS

  
SR. RAFAEL PRADO  
SEC. DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



  
DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
LIC. MARIANA A. GONZÁLEZ  
SEC. DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LOCAL

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019**